ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

2070 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza de agua y alcantarillado.*

Anuncio

Don Manuel Melguizo Arroyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuerte del Rey, (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Suministro de Agua Potable, y Alcantarillado, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 23 de febrero de 2017, aparecida en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 51, de fecha 16 de marzo de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones se entienden por definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.

A continuación se inserta el texto modificado de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 1.- Fundamento y Régimen

Al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento acuerda imponer la Tasa por distribución y suministro de agua potable en el municipio de Fuerte del Rey con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituyen el hecho imponible de esta tasa:

a) La prestación del servicio público de suministro de agua domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y

cve: BOP-2017-2070
Verificable en https://bop.dipujaen.es

servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan licencia municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicado en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se soliciten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Ayuntamiento, se acepte por éste su realización.

Artículo 3.- Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales así como la exención de los suministros dependientes del ayuntamiento (parques públicos y fuentes, centros educativos y demás edificios municipales).

Sin embargo se establecerá una bonificación del 5% de descuento en el importe, de la cuota de servicio y de la cuota variable por consumo, para aquellos recibos que estén domiciliados en cualquier entidad bancaria que determine el ayuntamiento. Dicha bonificación dejará de ser aplicable en los recibos devueltos por cualquier circunstancia por la entidad bancaria, corriendo el titular del contrato con los gastos financieros que dichas devoluciones pudieran causar.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35.2 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables tributarios:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42, de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

La base imponible del consumo de agua estará constituida por el volumen de metros cúbicos consumidos.

La cuota de esta tasa, según la modalidad del servicio, queda fijada en las siguientes tarifas (I.V.A. excluido):

cve: BOP-2017-2070
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Por servicio de abastecimiento:

Cuota fija-Cuota de servicio: 5,70 €/Bimestre

b) Por consumo:

- Cuota variable-uso doméstico:

Bloque 1: De 0 a 12 m³: 0,16 €/ m³
Bloque 2: De 13a 20 m³: 0,60 €/ m³
Bloque 3: De 21 a 40 m³: 0,72 €/ m³
Bloque 4: De 41 a 75 m³: 1,70 €/ m³
Bloque 5: Excesos de 75 m³: 3,40 €/ m³

- Cuota variable-uso industrial y comercial:

Bloque 1: De 0 a 6 m³: 0,16 €/ m³
Bloque 2: De 7a 50 m³: 0,72 €/ m³
Bloque 3: Excesos de 51 m³: 1,50 €/ m³

- Cuota variable-uso industrial cooperativas agrícolas:

Bloque único: 1,00 €/ m³

En los supuestos de fuga involuntaria los m³ que excedan a los facturados en el mismo periodo del año anterior, se facturarán al Bloque 2.

Cuota de contratación: La cuota de contratación a la que se refiere el artículo 56, del Reglamento del Suministro Domiciliario de agua será exigida en este municipio. Los derechos de acometida se entenderán incluidos en la primera cuota fija que se abone a la que se refiere este artículo de la ordenanza.

La licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en la siguiente tabla, con independencia de que sea o no de nueva instalación, siendo la instalación por cuenta del usuario.

Calibre contados mm.	Cuota contratación (€) cualquier uso
Hasta ¾" (hasta 20mm)	45,00 €
De 1" a 1 y ¼" (25-30mm)	60,00 €
De 1 y ½" en adelante (>40mm)	75,00 €

Fianza: Como establece el artículo 57 del Reglamento del suministro domiciliario de agua, el importe máximo de la fianza se calcula con la siguiente fórmula:

Fianza= calibre del contador (mm) x cuota de servicio (5,70 €/bimestre) x 2 (periodo de facturación expresado en meses). Estos precios no incluyen I.V.A. ni otros impuestos.

Siendo aplicable al suministro de agua en Fuerte del Rey la cuantía reflejada en la siguiente tabla:

cve: BOP-2017-2070
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Calibre contador mm.	Fianza (€) cualquier uso
Todas las secciones	60,00 €

c) Por servicios específicos (fianza e impuestos excluidos), la base liquidable será el coste del servicio según:

1. Estimación de las tarifas.
2. Presupuesto específico que deberá aprobar previamente el solicitante

Artículo 6.- Devengo, Declaración, Ingreso y Período Impositivo

Los consumos se facturarán en períodos de suministros vencidos bimestrales. Las cuotas por el servicio de agua se exigirán según los períodos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, poniéndose en conocimiento público la apertura de los plazos cobratorios en el Tablón de anuncios de este ayuntamiento).

Las normas de gestión vigentes para el servicio de abastecimiento serán las desarrolladas en el reglamento de suministro domiciliario de agua (decreto 120 de 11 de junio de 1991).

Artículo 7.- Inspección y Recaudación

Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la ley General Tributaria, en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y en el Reglamento General de Recaudación, en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se modifica el artículo 7 quedando como sigue:

Artículo 7.-Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 100,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 1,90 euros/bimestre.

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

· Cuota de servicio por vivienda o local no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios: 0,19 euros m³/bimestre.

cve: BOP-2017-2070
Verificable en https://bop.dipujaen.es

· Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinada a actividades comerciales, industriales o de servicios: 0,20 euros m³ /bimestre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuerte del Rey, a 04 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL MELGUIZO ARROYO.

cve: BOP-2017-2070
Verificable en https://bop.dipujaen.es